



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año de la Universalización de la Salud"



## ACUERDO DE CONCEJO N.º 076-2020-MDP/LC

Pichari, 30 de octubre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de octubre del 2020, Opinión legal N° 555-2020-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 23 de octubre del 2020 del Abog. Mardonio Bellido Aybar, Informe N° 0318-2020-MDP/ULP/AEH de fecha 19 de octubre del 2020, del Jefe de Logística y Patrimonio C.P.C Alejandro Escobar Huachaca, Oficio N° 667-2020-GRC/DRSC/UE-406-RSSKP-DIR, de fecha 13 de octubre del 2020, del Director Ejecutivo de la Red de Salud Kimbiri - Pichari Med. Cir. Miguel Ángel Mamani Cuevas, Informe N° 911-2020-MDP/GEyDS/SJC-G de fecha 11 de setiembre del 2020, del Gerente de Educación y Desarrollo Social Lic. Sócrates Jerí, Informe N° 033-2020-MDP/GEDS/METAXENICAS/LHL-CP de fecha 31 de agosto del 2020 del Coordinador de Proyecto Med. Cir. Lizandro Huamani Lescano, Carrasco, sobre la compra de una Ambulancia Rural Tipo II, con equipamiento para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades Metaxénicas en la Microred de Salud del Distrito de Pichari La Convención Cusco", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos de concejo son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, se declara la Emergencia Sanitaria por el Plazo de 90 días calendario, dictando medidas preventivas y control del COVID 19, el mismo que fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por 90 días calendarios más, y finalmente mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, en su artículo 1° prorroga la emergencia sanitaria, a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara en Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas respectivas, mediante el cual se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, medida que fue prorrogada mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, y N° 174-2020-PCM a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, en relación con las contrataciones directas por causal de emergencia, se configura la contratación directa por emergencia sanitaria cuando se produce la aplicación del Decreto Legislativo N° 1156 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA. Esta norma contendrá la habilitación para adquirir bienes y servicios indicados por la autoridad en salud;

Que, en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 025-2020, una Entidad podría adquirir bienes o servicios que no hayan sido incluidos en el Plan de Acción y Relación de bienes y servicios, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado con Decreto Supremo N° 012-2020-SA, bajo la causal de situación de emergencia;

Que, mediante literal f) del artículo 2° del D.S. N° 082-2019-EF, el principio de eficacia y eficiencia señala que: el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales. Garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año de la Universalización de la Salud"



tengan una repercusión positiva en las condiciones de la vida de las personas. Así como el interés público. Bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, mediante el literal b) del numeral 27.1) del artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se señala que, EXCEPCIONALMENTE, LAS ENTIDADES PUEDEN CONTRATAR DIRECTAMENTE CON DETERMINADO PROVEEDOR ANTE UNA SITUACION DE EMERGENCIA derivada del supuesto de acontecimiento catastrófico. Situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. Concordante con el literal b.1) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF2, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF. Sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante numeral 101.4) del art. 101 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se señala lo siguiente: Se encuentra Prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización. A EXCEPCION DE LA CAUSAL DE SITUACION DE EMERGENCIA. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias; siendo el plazo para realizar la regularización de la documentación de la contratación directa y el registro de dicha información en el SEACE, es de máximo diez (10) días hábiles siguientes de efectuada su emisión o adopción, según corresponda;

Que, la segunda disposición complementaria final del DECRETO DE URGENCIA N° 102-2020 - DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA AMPLIAR Y REFORZAR LA RESPUESTA SANITARIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19, autoriza a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Consejo Municipal, según corresponda;

Que, mediante el Informe N° 033-2020-MDP/GEDS/ METAXENICAS/LHL-CP de fecha 31 de agosto del 2020 el Coordinador del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades Metaxénicas en la Microred de Salud del Distrito de Pichari La Convención Cusco", hace el requerimiento de la compra de una AMBULANCIA Rural Tipo II, con equipamiento, adjuntando el analítico del Presupuesto y la Certificación Presupuestal, adjuntado las especificaciones técnicas para dicha compra;

Que, mediante el Informe N° 911-2020-MDP/GEyDS/SJC-G de fecha 11 de setiembre del 2020, el Gerente de Educación y Desarrollo Social Lic. Sócrates Jeri Carrasco, remite a la Gerencia Municipal el Requerimiento de AMBULANCIA Rural Tipo II, con equipamiento, para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades Metaxénicas en la Microred de Salud del Distrito de Pichari La Convención Cusco";

Que, mediante el Oficio N° 667-2020-GRC/DRSC/UE-406-RSSKP-DIR, de fecha 13 de octubre del 2020, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Kimbiri-Pichari Med. Cir. Miguel Ángel Mamani Cuevas, remite la especificaciones técnicas y requerimiento técnico mínimo de ambulancia rural tipo II del Centro de Salud Pichari elaborado según Norma Técnica de Salud N° 051-MINSA/OGDN-V.01 NORMA TÉCNICA PARA EL TRASNPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VÍA TERRETRE. Asimismo, pide que se tenga en cuenta las características dado que las condiciones geográficas de la zona son de tipo rural de igual manera tener presente que los establecimientos de salud de la Micro Red de Pichari tienen como vía de comunicación carreteras y trochas;

Que, mediante el Informe N° 0318-2020-MDP/ULP/AEH de fecha 19 de octubre del 2020, el Jefe de Logística y Patrimonio C.P.C Alejandro Escobar Huachaca, emite el informe técnico para la compra directa de una AMBULANCIA RURAL TIPO II, con equipamiento quien previo análisis del requerimiento efectuado por el área usuaria y amparándose en lo establecido en las disposiciones legales de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y las disposiciones sanitarias declaradas por el Gobierno Central a consecuencia de la declaratoria del estado de Emergencia por COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decretos de Urgencia N° 026 y 102-2020; concluye que resulta viable la contratación directa para la adquisición de una Ambulancia Rural Tipo II, 4x4, con equipamiento, el cual







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año de la Universalización de la Salud"



será atendido por el proveedor que oferto el precio y la disposición del bien según el cuadro N° 01, con la finalidad de atender las necesidades propias del usuario, en salvaguarda del cumplimiento del estado de emergencia y de acuerdo a la ley de contrataciones del estado y su Reglamento; considerando que el monto de la adquisición superan los 8 Unidades Impositivas tributarias UIT y por lo que de acuerdo a las normas generales de contratación con el estado se requiere llevar adelante el proceso de selección; sin embargo, existen excepciones señaladas en el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones con el estado, referente a las "contrataciones directas" en el numeral 27.1 Señala: Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en los siguientes supuestos, en este caso en el inciso b) que señala también las entidades pueden efectuar contrataciones directas por situaciones de emergencia, en este caso en el acápite b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia es necesario la autorización con Acuerdo de Concejo;

ESTANDO a las consideraciones precedentemente expuestas, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al amparo de lo prescrito en el numeral 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión de Concejo Municipal previa deliberación del caso con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo se tomó el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA COMPRA DIRECTA DE UNA AMBULANCIA RURAL TIPO II, CON EQUIPAMIENTO**, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LAS ENFERMEDADES METAXÉNICAS EN LA MICRORED DE SALUD DEL DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION CUSCO", con Código Único del Proyecto 2485096 por el monto de **S/. 346,700.00 soles** por causal establecido en el inciso b) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 LCE, concordante en el artículo 100° inciso b) acápite b.4)) del Reglamento de LCE, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo municipal, conforme al siguiente detalle:

<b>PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</b>	: Contratación Directa.
<b>OBJETO CONTRACTUAL</b>	: Adquisición de Ambulancia Rural Tipo II con equipamiento.
<b>DESCRIPCIÓN</b>	: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LAS ENFERMEDADES METAXÉNICAS EN LA MICRORED DE SALUD DEL DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION CUSCO", con Código Único del Proyecto 2485096.
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	: RECURSOS DETERMINADOS - CANON.
<b>DEPENDENCIA QUE CONTRATA</b>	: UNIDAD DE LOGÍSTICA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR**, a la Unidad de Logística la notificación y/o publicación del presente acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones de Estado - SEACE dentro del plazo de ley, los informes correspondientes y el presente Acuerdo de Concejo Municipal, conforme al RLCE.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto adoptar todas las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo a las instancias administrativas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

CC  
Gerencia Municipal  
Unidad de Logística  
Pag. Web.  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

.....  
Dr. Máximo Orejón Cabezas  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
A CONVENCION - CUSCO  
Abog. Renzo Palomino Fernández  
SECRETARIO GENERAL